



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 171 - 2017 - MDSMM

Santa María del Mar, 11 de diciembre de 2017



**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR**

### VISTO:

El Informe de Precalificación N° 007-2017-ST/MDSMM emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, sobre presuntas faltas administrativas disciplinarias cometidas por el servidor CARLOS ALBERTO CHUQUIPOMA FACHO, en su calidad de ex Secretario Municipal de la Municipalidad de Santa María del Mar y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 55 – 2016/MDSMM, de fecha 25 de febrero de 2016, se designó al servidor CARLOS ALBERTO CHUQUIPOMA FACHO como Secretario General de la Municipalidad de Santa María del Mar, cargo que ejerció hasta el 13 de febrero de 2017, concluido mediante la Resolución de Alcaldía N° 21-2017/MSMM.

Que, por medio del Informe N° 010-2017-SG/MDSMM, del 21 de agosto de 2017, la Secretaría General informó al Despacho de Alcaldía que, de la revisión del Libro de Actas correspondiente al año 2015-2017, se halló, entre otras situaciones, lo siguiente:

- De la revisión del Libro de Actas correspondiente al año 2016, se encontró que no habían sido elaboradas las Actas de Sesión Ordinaria N° 03, 19, 23 y 24, las mismas que correspondían elaborar al funcionario que se encontraba en el cargo en el año 2016, Carlos Chuquipoma Facho.
- De la revisión de las Actas correspondientes al año 2017, se encontró que no han sido elaboradas las actas de las Sesiones Ordinarias N° 01 y 02, a las cuales correspondía su elaboración al señor Carlos Chuquipoma Facho.

Que, a través del Memorando N° 098-2017-GM/MDSMM, de fecha 31 de agosto de 2017, la Gerencia Municipal pone en conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar – STPAD, el estado situacional de los Libros de Actas correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017, a fin de evaluar las acciones que correspondan respecto a la determinación de las responsabilidades de la Secretaría General durante el período 2015, 2016 y 2017, de acuerdo al Proveído N° 093-2017/ALC.

Que, mediante el Memorandum N° 006-2017-ST/MDSMM, de fecha 20 de septiembre de 2017, la STPAD solicitó a la Secretaría General precisar las fechas de las sesiones y responsables de la elaboración de las actas pendientes.

Que, por medio del Memorandum N° 193A-2017-SG/MDSMM, de fecha 02 de octubre de 2017, la Secretaría General informa a la STPAD, con relación al servidor CARLOS ALBERTO CHUQUIPOMA FACHO, lo siguiente:

2. Respecto del Libro de Actas correspondiente al año 2016, el Secretario General a cargo en dicha fecha era el señor CARLOS ALBERTO CHUQUIPOMA FACHO, el mismo que fue designado mediante Resolución de Alcaldía N° 061-2016-MSMM, de fecha 02 de marzo de



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 171 - 2017 - MDSMM

2016 y que mediante Resolución de Alcaldía N° 021-2017-MSMM de fecha 10 de febrero del año 2017, se da por aceptada su renuncia. Asimismo, es de precisar que a dicho funcionario le corresponde elaborar las siguientes Actas de Sesión de Concejo:

Correspondientes al año 2016:

- Acta de Sesión Ordinaria N° 03 de fecha martes 16 de febrero de 2016.
- Acta de Sesión Ordinaria N° 19 de fecha viernes 21 de octubre de 2016.
- Acta de Sesión Ordinaria N° 23 de fecha martes 27 de diciembre de 2016.
- Acta de Sesión Ordinaria N° 24 de fecha miércoles 28 de diciembre de 2016.

Correspondientes al año 2017:

- Acta de Sesión Ordinaria N° 01 de fecha viernes 27 de enero de 2017.
- Acta de Sesión Ordinaria N° 02 de fecha martes 31 de enero de 2017.

Que, de acuerdo con lo señalado en el memorándum indicado en el numeral anterior, la no elaboración de las referidas actas conlleva a que el Libro de Actas correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017 no esté debidamente implementado, es decir que se adicionen en su totalidad las actas que han sido aprobadas por el Concejo Municipal.

Que, mediante el Memorándum N° 275-2017-SG-MDSMM, de fecha 14 de noviembre de 2017, informa que a la fecha, el señor Carlos Alberto Chuquipoma Facho (ex Secretario General) no ha cumplido con elaborar las Actas N° 03, 19, 23 y 24, correspondientes al año 2016, así como tampoco ha cumplido con elaborar las Actas N° 01 y 02 del año 2017, precisando que el incumplimiento de la elaboración de las actas anteriormente referidas ha significado un perjuicio para la Municipalidad de Santa María del Mar, y que dicha omisión de funciones ha ocasionado un perjuicio tanto para la Municipalidad como para la Secretaría General, debido a que a la fecha no se ha podido implementar de manera idónea el Libro de Actas de las Sesiones de Concejo, en razón a que para incorporar las siguientes Actas de las Sesiones primero se deben elaborar las faltantes, pero siendo una necesidad contar con el Libro de Actas implementado, se ha optado por incorporar el Informe N° 010-2017-SG/MDSMM, en los espacios correspondientes a las Actas que faltan elaborar, debido a que las mismas se encontraban sueltas y podrían extraviarse. Dicha omisión también ha significado un recargo en el trabajo de la Secretaría General, debido a que a la fecha hay un buen grupo de Actas que no se encuentran incorporadas en el Libro de Actas, las cuales se irán incorporando de manera paulatina.

Que, por medio del Informe N° 503-2017/SGGRH-GAF/MSMM, de fecha 15 de noviembre de 2017, la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos remitió a la STPAD información del legajo correspondiente al servidor CARLOS ALBERTO CHUQUIPOMA FACHO.

Que, el artículo 30° del Reglamento Interno de Concejo Municipal de Santa María del Mar, aprobado mediante Ordenanza N° 142 del 14 de marzo de 2011, establece que iniciada la sesión se procede a dar lectura del acta de la sesión anterior. El alcalde puede pedir dispensa de la misma al Concejo. Terminada la lectura o la dispensa, el Alcalde y los Regidores formularán las observaciones que consideren pertinentes a sus intervenciones; de no formularse observación alguna o con las observaciones que se formulen, que constarán en el acta correspondiente a la sesión en que se producen, se dará por aprobada.



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 171 - 2017 - MDSMM

Que, el artículo 55° del mismo dispositivo legal precisa que el Secretario General redactará y extenderá el Acta de las sesiones, en el Libro de Actas de Sesiones de Concejo, en las que constará principalmente un resumen de los debates, la votación y el texto de las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo. En el Acta se agregarán las intervenciones de los miembros del Concejo que así lo soliciten para que quede constancia en el sentido de su voto o su opinión sobre determinado asunto, mientras que el artículo 56° precisa que, para su validez, el Acta será suscrita por el Alcalde y el Secretario General.

Que, de conformidad con el literal d) del artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, aprobado mediante la Ordenanza N° 127 del 27 de noviembre de 2009, vigente a la fecha de la presunta comisión de los hechos atribuidos al servidor investigado, la Secretaría General tiene como funciones dar fe de los Actos de Concejo y normas emitidas por el Alcalde, así como suscribir las actas de sesiones de Concejo conjuntamente con el Alcalde.

Que, el literal a) del artículo 39° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes, entre otras, *cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.*

Que, los literales a), g) e i) del artículo 156° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecen que el servidor civil, tiene entre sus obligaciones *desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional, desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y las demás establecidas en el presente Reglamento y en el Reglamento Interno del Servicio Civil de cada entidad y Conservar y mantener la documentación correspondiente a su puesto, respectivamente.*

Que, los literales a) y d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, establecen que las faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, *previo proceso administrativo, el incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento y la negligencia en el desempeño de las funciones.*

Que, de la revisión de los antecedentes antes referidos, se evidencia que el servidor CARLOS ALBERTO CHUQUIPOMA FACHO presuntamente habría infringido la normativa señalada en los considerandos anteriores, al haber incumplido con elaborar las Actas de Sesión Ordinaria N° 03, 19, 23 y 24 del año 2016 y las Actas de Sesiones Ordinarias N° 01 y 02, correspondientes al año 2017, demostrando una presunta negligencia en el desempeño de sus funciones como Secretario General de la Municipalidad de Distrital de Santa María del Mar conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, al no elaborar las Actas señaladas conforme a lo dispuesto por el Reglamento Interno del Concejo Municipal, generando un grave perjuicio a la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar.

Que, el servidor investigado habría incurrido en la presunta infracción del literal a) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, los literales a), g) e i) del artículo 156° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil y la presunta comisión de las faltas establecidas en los literales a) y d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil en concordancia con el artículo 97° de su reglamento, para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción para iniciar



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 171 - 2017 - MDSMM

procedimientos administrativos disciplinarios es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción, habiendo la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar tomado conocimiento de la presunta comisión de la infracción por parte del servidor investigado a través del Informe N° 010-2017-SG/MDSMM, del 21 de agosto de 2017.

Que, de conformidad con el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil, la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.**

En el presente caso, se evidencia que los intereses generales de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar habrían sido afectados, en virtud de que tal como refiere el Memorandum N° 275-2017-SG-MDSMM, de fecha 14 de noviembre de 2017, a la fecha, el señor Carlos Alberto Chuquipoma Facho no ha cumplido con elaborar las Actas N° 03, 19, 23 y 24, correspondientes al año 2016, así como tampoco ha cumplido con elaborar las Actas N° 01 y 02 del año 2017, precisando que el incumplimiento de la elaboración de las actas anteriormente referidas ha significado un perjuicio para la Municipalidad de Santa María del Mar y que dicha omisión de funciones ha ocasionado un perjuicio tanto para la Municipalidad como para la Secretaría General.

- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.**

De los actuados en el presente PAD no se acredita que el servidor hubiera realizado algún tipo de acción para ocultar o impedir el descubrimiento de la falta que se le atribuye.

- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.**

Por este criterio, a mayor sea el grado de jerarquía y especialidad del servidor civil comete la falta, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente. En el presente caso, en razón a su jerarquía y especialidad, la designación del Secretario General fue realizada bajo cargo de confianza para un diligente cumplimiento de sus funciones, no obstante, pese a tener conocimiento de las mismas, se incumplió con ellas generando un perjuicio para la Entidad, lo cual resulta un agravante en su accionar.

- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción.**

En el presente caso, el servidor conocía de sus obligaciones y pese a ello, no habría cumplido con elaborar y aprobar las Actas N° 03, 19, 23 y 24, correspondientes al año 2016, así como tampoco ha cumplido con elaborar las Actas N° 01 y 02 del año 2017.

- e) **La concurrencia de varias faltas.**

En el presente caso, se advierte que el servidor habría incurrido en dos tipos de faltas, la primera por el incumplimiento de las normas establecidas en la Ley del Servicio y su reglamento y la segunda por la negligencia en el desempeño de las funciones.



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 171 - 2017 - MDSMM



**f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.**

No resulta aplicable a este caso el presente criterio ya que no se ha evidenciado de los actuados, la participación de uno o más servidores en la comisión de la falta atribuida al servidor.

**g) La reincidencia en la comisión de la falta.**

La reincidencia se configura por la comisión de nuevas infracciones luego de haber sido sancionado por conductas anteriores, siempre que no se encuentre rehabilitado, teniendo como consecuencia el incremento en la calificación de la infracción.

En el presente caso, de la revisión del legajo personal del servidor remitido por el sistema de recursos humanos, se aprecia que el servidor no tiene sanciones anteriores, por lo cual este criterio no podría ser considerado en la prospección de la sanción.

**h) La continuidad en la comisión de la falta.**

En el presente caso, se aprecia una continuidad en la comisión de las faltas atribuidas ya que conforme a lo informado por la Secretaría General mediante el Memorandum N° 275-2017-SG-MDSMM, a la fecha el servidor investigado no ha cumplido con elaborar las Actas N° 03, 19, 23 y 24, correspondientes al año 2016, así como tampoco ha cumplido con elaborar las Actas N° 01 y 02 del año 2017.

**i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.**

De los actuados en el presente caso, no se aprecia un beneficio ilícito obtenido por la comisión de las faltas que se atribuyen al servidor, por lo que este criterio no sería de aplicación como agravante o atenuante en su accionar.

Que, la comisión de las faltas señaladas en los literales a) y d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo.

Que, en virtud de ello y del análisis de los criterios de graduación de las sanciones señalados en el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil, antes mencionadas, correspondería la aplicación de una sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, la cual puede ser de un (01) día hasta doce (12) meses y que, en este caso previa instauración del PAD correspondiente, se propone sea de cinco (05) días hábiles.

Que, de conformidad con lo señalado en el literal b) del artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, en el caso de sanción de suspensión, es el jefe inmediato del servidor, que en este caso es el Despacho de Alcaldía quien instruye y quien dispondrá el inicio del PAD propuesto.

Que, en mérito a las competencias y facultades otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil",



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 171 - 2017 - MDSMM

aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 02-2016-SERVIR-PE.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO – PAD, contra el servidor **CARLOS ALBERTO CHUQUIPOMA FACHO**, por la presunta infracción del literal a) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, los literales a), g) e i) del artículo 156° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil y la presunta comisión de las faltas establecidas en los literales a) y d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - OTORGAR al servidor el plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que puedan efectuar sus descargos conforme a lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil y el numeral 16.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, para lo cual se adjunta al presente la copia de los antecedentes que dieron lugar a la investigación en su contra, garantizándose los derechos y obligaciones establecidos en el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO.** - REMITIR copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar - STPAD

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
"SANTA MARIA DEL MAR"  
MARWAN ZAKHARIA KAHAT ABEDRABBO  
ALCALDE